

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE LA
CONSTITUCIÓN DE "TOY MOTORS", SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

NÚM. 50,332.-
LIB. 947.-
AÑO. 2,014.-
AHR/AIMM/AHR



LIBRO NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE. -----

CINCUENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS. -----

--- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a siete de octubre de dos mil catorce.-----

GABRIEL BENJAMÍN DÍAZ SOTO, titular de la notaría número ciento treinta y uno del Distrito Federal, hago constar **LA CONSTITUCIÓN DE "TOY MOTORS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que interviene "INMOBILIARIA SANVI", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada por el señor **JESÚS JOSÉ AARÓN SAN VICENTE SÁENZ**, quien también concurre por su propio derecho, al tenor de los estatutos que siguen al permiso otorgado por la Secretaría de Economía, de fecha primero de octubre de dos mil catorce, que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A". -----

-----**ESTATUTOS.**-----

PRIMERO.- La sociedad se denominará "TOY MOTORS", a la cual se agregarán siempre las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, o sus abreviaturas "S. A. DE C. V.". -----

-----**DURACIÓN**-----

SEGUNDO.- La duración de la sociedad serán de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS**. Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero, que correrá de la fecha de firma de esta escritura, al treinta y uno de diciembre del presente año. -----

-----**DOMICILIO**-----

TERCERO.- El domicilio de la sociedad será Cuernavaca, Estado de Morelos, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias, oficinas o representaciones en cualquier otro lugar de la República o del extranjero.-----

-----**OBJETO**-----

CUARTO.- El objeto de la sociedad será:-----

a) Operar en la compra venta y arrendamiento de toda clase de vehículos automotrices de sus accesorios y refacciones.-----

b) Establecer y operar los expendios, agencias, depósitos, bodegas, estaciones de servicio y talleres requeridos para el mejor cumplimiento del objeto que antes se señala. -----

c) Comprar, vender, adquirir y poseer, arrendar, subarrendar, importar y exportar por cualquier título, toda clase de bienes muebles y los inmuebles no rústicos y derechos reales estrictamente necesarios para el objeto indicado. -----

d) Contratar u otorgar préstamos y aceptar, girar, endosar, avalar, o en cualquier otra forma negociar toda clase de títulos de crédito, así como otorgar toda clase de garantías personales y reales incluyendo sin limitar, fianza, aval, prenda, hipoteca

y obligación solidaria, para garantizar obligaciones de la propia sociedad o de terceros. -----

e) La obtención de patentes y certificados de invención, la adquisición y enajenación de marcas, nombres comerciales, concesiones, derechos de autor y en general toda clase de derechos de propiedad industrial, así como recibir y otorgar licencias o autorizaciones para su uso, explotación, manejo o representación. -----

f) Adquirir acciones o participaciones en el patrimonio de toda clase de sociedades mercantiles, asociaciones y sociedades civiles en la fecha de su fundación o posteriormente y enajenar o transferir dichas acciones o participaciones. -----

g) Obtener financiamientos para el logro de sus fines y otorgar préstamos o garantías a las compañías en las que sea accionista o a las asociaciones y sociedades civiles en las que se tenga participación. -----

h) La importación y exportación de vehículos automotrices, sus accesorios y refacciones.-----

i) La ejecución de cualquiera y todos los actos y negocios jurídicos, ya sean civiles, administrativos o mercantiles, comprendiendo la celebración de contratos de la índole que fuesen, necesarios para el desarrollo de los objetos señalados anteriormente. -----

Por lo que enunciativa mas no limitativamente la sociedad podrá: -----

I.- Ejecutar toda clase de actos de comercio pudiendo comprar, vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionados con el objeto anterior.---

II.- Elaborar toda clase de productos relacionados con su objeto. -----

III.- Adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales y cualquier otro tipo de derechos de propiedad industrial, literaria o artística.-----

IV.- Obtener por cualquier título, concesiones, permisos autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos, relacionados con el objeto anterior, con la administración pública sea federal o local. -----

V.- Comprar, vender o recibir a cualquier título acciones, bonos, obligaciones y valores de cualquier clase y hacer respecto a ellos toda clase de operaciones.-----

VI.- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito.-----

VII.- Adquirir partes sociales. -----

VIII.- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos. -----

IX.- Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles derechos reales y personales. -----

X.- Contratar al personal necesario. -----



XI.- Otorgar avales y obligarse solidariamente así como constituir garantías a favor de terceros. -----

La sociedad no podrá dedicarse a actividades reservadas al Estado, a mexicanos, o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, así como a actividades que requieran de autorización o concesión, salvo que previamente las obtenga. -----

-----**NACIONALIDAD**-----

QUINTO.- Los accionistas adoptan la cláusula de admisión de extranjeros, en términos del artículo catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, por lo cual convienen ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en que los accionistas extranjeros actuales o futuros de la sociedad, se obligan a: -----

I.- Considerarse como nacionales respecto de: -----

A.- Las acciones, partes sociales o derechos que adquieran de dicha sociedad; ---

B.- Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, y; -----

C.- Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad. -----

II.- No invocar, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana lo que hubieren adquirido. -----

-----**CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES**-----

SEXTO.- El capital social será variable y estará representado por acciones de UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL cada una. El capital mínimo fijo, sin derecho a retiro será la cantidad de SETENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

El capital variable será ilimitado. -----

SÉPTIMO.- Las acciones que forman el capital mínimo fijo deberán estar totalmente suscritas; las que se paguen en efectivo deberán estar cubiertas por lo menos en un veinte por ciento de su valor, y las que se cubran en todo o en parte en especie, deberán estar íntegramente pagadas. -----

OCTAVO.- Los aumentos y disminuciones del capital social en su parte variable, serán decretados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, siempre y cuando la resolución para decretarlos se tome por el cincuenta y uno por ciento del capital social, independientemente de que se trate de primera o ulterior Convocatoria. -----

NOVENO.- Las acciones representativas del capital fijo formarán la Serie "A" y las representativas del capital variable formarán la Serie "B" y ambas confieren a sus tenedores iguales derechos, serán de igual valor y deberán ser firmadas por el Presidente y un miembro del Consejo de Administración, en su caso; deberán

reunir los requisitos que exige el Artículo Ciento Veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles; llevarán cupones anexos para el pago de dividendos y podrán expedirse en títulos que representen una o varias acciones. Mientras se expidan los títulos definitivos, se expedirán certificados provisionales, los que deberán ser firmados por las mismas personas que deban firmar los títulos definitivos y serán nominativos.-----

DÉCIMO.- Los accionistas no podrán gravar ni enajenar sus acciones sin autorización previa del Consejo de Administración en los términos del Artículo Ciento Treinta de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para lo cual deberán darse a los demás accionistas el derecho del tanto para adquirir las acciones que se pretendan enajenar. Los accionistas gozarán del derecho de preferencia para suscribir las acciones que representen un aumento de capital, en forma proporcional al número de acciones de la que sean titulares, para lo cual deberá procederse en los términos que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----**ASAMBLEAS Y CONVOCATORIAS**-----

DÉCIMO PRIMERO.- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad y sus decisiones válidamente tomadas obligan a todos los demás órganos de la misma, así como a los accionistas, ya sea que hayan asistido o no a las Asambleas e inclusive a los que manifiestan su inconformidad con dichos acuerdos.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias, éstas tratarán de los asuntos a que se refiere el Artículo Ciento Ochenta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y aquellas, de cualquier otro asunto. Ambas podrán reunirse en cualquier tiempo, pero las primeras deberán reunirse por lo menos una vez al año dentro de los cuatro primeros meses y siguientes a la clausura de cada ejercicio social y deberán tratar, además de los asuntos que se incluyen en el Orden del Día, los señalados en el Artículo Ciento Ochenta y Uno de la Ley citada.-----

DÉCIMO TERCERO.- Las convocatorias deberán ser efectuadas por el Consejo de Administración, por su Presidente, por el Administrador Único, o cualquiera de los Comisarios, en su caso, los accionistas que representen por lo menos un veinte por ciento del capital social podrán solicitarles por escrito en cualquier tiempo que convoquen a Asambleas para tratar los asuntos que correspondan.-----

La convocatoria deberá notificarse a los Accionistas con quince días naturales de anticipación, en el último domicilio de cada accionista que se tenga registrado en la sociedad, y deberá notificarse por cualquier medio fehaciente, como puede ser correo certificado con acuse de recibo, mensajería especializada con acuse de



recibo, telex o telefax, además del aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, en los términos de los artículos ciento ochenta y seis y ciento ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

El aviso al que se refiere el presente artículo se realizará en alguno de los diarios de mayor circulación que se publique en el domicilio de la Sociedad, entre tanto la Secretaría de Economía no implemente el sistema electrónico citado, mediante su correspondiente publicación en el Diario Oficial de la Federación. La convocatoria deberá contener el Orden del Día y será firmada por quien la realice. -----

DÉCIMO CUARTO.- Para que se considere válidamente reunida una Asamblea General Ordinaria se requerirá que se encuentren presentes los accionistas titulares de las acciones que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Cuando no haya quórum en Asamblea reunida por virtud de primera Convocatoria, se convocará por segunda vez en la forma antes establecida y la asamblea se considerará válidamente instalada con la presencia de los accionistas que asistan a la misma, salvo por lo que se establece en el artículo octavo de estos estatutos, tratándose de incrementos y disminuciones en la parte variable del capital social. ---

Tratándose de Asamblea Extraordinaria, para que se considere válidamente instalada en primera convocatoria, se requerirá la presencia de los accionistas que representen el setenta y cinco por ciento del capital social, y en segunda o ulteriores convocatorias, será necesario la presencia de los accionistas que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social, y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social, cualquiera que sea el orden de la Convocatoria. --- Las Asambleas podrán reunirse sin necesidad de Convocatoria siempre y cuando se reúna la totalidad de los accionistas. -----

Independientemente de lo establecido en los párrafos anteriores las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones, tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito. -----

DÉCIMO QUINTO.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Único y en su defecto, por la persona que designe la Asamblea al instalarse; actuará como Secretario el que lo sea del Consejo, si lo hubiere, y en su defecto la persona que designe la propia Asamblea al momento de reunirse. El Secretario deberá levantar en el libro que para tal efecto lleve la sociedad el acta correspondiente, que deberá ser firmada por el Presidente, el Secretario y por la persona o personas que hayan formulado

el escrutinio de las acciones, así como por las demás personas que hayan concurrido a la Asamblea y que quisieren hacerlo.-----

-----**ADMINISTRACIÓN**-----

DÉCIMO SEXTO.- La dirección y Administración estarán a cargo de un Consejo de Administración o de un Administrador Único. Si se tratara de Consejo de Administración, estará compuesto por el número de Consejeros que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas. Los Consejeros o el Administrador Único en su caso, durarán en funciones el tiempo que determine la Asamblea y serán reelectos el número de veces que sean necesarias, durarán en funciones hasta que tomen posesión las personas designadas para substituirlos. -----

DÉCIMO SÉPTIMO.- El Consejo de Administración funcionará legalmente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. Los Consejeros Suplentes entrarán en funciones, indistintamente, en ausencia de los titulares.-----

Independientemente de lo establecido en el párrafo anterior las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo, por unanimidad de votos de sus miembros, tendrán la misma validez que si hubiesen sido adoptadas en sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito. -----

DÉCIMO OCTAVO.- El Presidente del Consejo será el representante del mismo y el ejecutor de sus resoluciones; podrán designarse delegados especiales para la ejecución de los acuerdos. -----

DÉCIMO NOVENO.- La minoría de accionistas que represente el veinte por ciento del capital social tendrá derecho a nombrar un Consejero. -----

VIGÉSIMO.- El Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, representará a la Sociedad ante toda clase de autoridades y personas, con amplios poderes y tendrá las siguientes facultades: -----

a) Poder para actos de administración, conforme al segundo párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal del Artículo análogo del Código Civil de los diversos Estados de la República, con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, teniendo, entre otras, las que se mencionan en forma enunciativa mas no limitativa, la de celebrar, modificar y rescindir contratos de arrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito, de obra, de prestación de servicios, de trabajo y de cualquier otra índole. -----

b) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo primero del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos para los Estados de la



República Mexicana, incluyendo las de los Artículos Dos Mil Quinientos Ochenta y Dos y Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete del mismo ordenamiento, para representar a la Sociedad ante todo tipo de personas y autoridades ya sean de carácter civil, mercantil, penal, o administrativas, pudiendo desistirse del juicio de Amparo y presentar denuncias y querellas penales y desistirse de estas, así como todo tipo de juicios, recursos y procedimientos, y para comparecer ante todas las autoridades en materia de trabajo o relacionadas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le ofrezcan a la Sociedad, a los que comparecerá con el carácter de representante de la mandante en los términos del Artículo Once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los Directores, Administradores, Gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". En consecuencia, en relación con esos asuntos podrá ejercitar las mencionadas facultades, o sea, comparecer en carácter de Administrador y , por lo tanto, de representante de la mandante, en los términos de los Artículos Once, Seiscientos Noventa y Dos Fracción II y Ochocientos Setenta y Seis de la Ley Federal del Trabajo, así como comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citada las Sociedades por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial.-----

c).- Poder para suscribir, aceptar, avalar, endosar y en general otorgar Títulos de Crédito, en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

d).- Poder para substituir en todo o en parte este mandato y para otorgar y revocar poderes generales especiales incluyendo esta facultad. -----

e).- Poder para convocar a Asambleas Generales de Accionistas, y ejecutar y hacer cumplir las resoluciones que se adopten en las mismas. -----

f).- Poder para designar y revocar los nombramientos del Director General, Gerentes, Funcionarios y personal de confianza de la sociedad y de los organismos internos de la sociedad que estime convenientes, señalando las atribuciones, facultades, obligaciones, remuneración, así como las garantías que deban otorgar cuando el propio Consejo lo estimen necesario. -----

Si la sociedad es administrada por un Consejo de Administración, además de las facultades antes señaladas, tendrá un Poder General para Actos de Dominio, sin limitación alguna, conforme al tercer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos en las Entidades Federativas.-----

VIGÉSIMO PRIMERO.- Los Directores y Gerentes auxiliarán al Consejo de Administración o al Administrador Único con las facultades que se les confieran al nombrarseles.-----

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Los Consejeros, Administrador, Directores y Gerentes, no requerirán garantizar la gestión de sus cargos, salvo que la Asamblea de Accionistas así lo determine.-----

-----VIGILANCIA-----

VIGÉSIMO TERCERO.- La vigilancia estará a cargo de uno o varios Comisarios, que serán electos por la Asamblea, y no requerirán caucionar su gestión, conforme a la cláusula anterior, pudiendo haber suplentes, que actuarán en ausencia de los titulares. Los Comisarios tendrán las atribuciones que determina el Artículo Ciento Sesenta y Seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la remuneración que acuerde la Asamblea, con cargo a los gastos normales de la Sociedad.-----

Los Comisarios durarán en el desempeño de sus funciones el tiempo que determine la Asamblea y serán reelectos el número de veces que sean necesarias, durarán en funciones hasta que tomen posesión las personas designadas para sustituirlos.-----

Los accionistas que representen el cuarenta por ciento del capital social tendrán en cualquier tiempo derecho de nombrar un Comisario.-----

-----BALANCES-----

VIGÉSIMO CUARTO.- El Balance y demás Estados Financieros que exige la Ley, se formularán anualmente, haciéndose constar:-----

- a) El capital social;-----
- b) La existencia en la caja y en el banco;-----
- c) La cuentas que forman el activo y el pasivo;-----
- d) Las utilidades y pérdidas y, en general los demás datos que muestren el estado económico de la empresa.-----

VIGÉSIMO QUINTO.- La formulación del Balance quedará a cargo del consejo de Administración o del Administrador Único, debiendo concluirlo en un plazo de tres meses máximo a partir de la clausura de cada ejercicio social y entregarlo con los documentos justificativos y un informe general al Comisario o Comisarios, quien (es) lo devolverá con las observaciones que estime (n) pertinentes dentro de los



quince días siguientes, para que el Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso, convoque a la Asamblea de Accionistas que haya de discutirlo. --

-----**UTILIDADES Y PERDIDAS**-----

VIGÉSIMO SEXTO.- Las utilidades se aplicarán: -----

- a) Un cinco por ciento cuando menos para formar o reconstruir el fondo de reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social. -----
- b) A formar uno o más fondos de previsión. -----
- c) El remanente se aplicará a los accionistas en proporción a sus acciones. Las utilidades serán pagadas cuando disponga de fondos la Sociedad y así lo acuerde la Asamblea de Accionistas. -----

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Las pérdidas serán soportadas por las reservas, y en su caso, por las acciones a partes iguales, hasta la concurrencia de su valor nominal. -----

-----**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**-----

VIGÉSIMO OCTAVO.- La Sociedad se disolverá y liquidará en los siguientes casos: -----

- a) Por expiración del término fijado. -----
- b) Por imposibilidad de realizar el objeto social. -----
- c) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. -----
- d) Por pérdida de las dos terceras partes del capital social. -----
- e) En los demás casos señalados por la Ley. -----

VIGÉSIMO NOVENO.- La liquidación estará a cargo de uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea, quien fijará sus atribuciones y, en su defecto, por la autoridad judicial a petición de cualquier accionista. -----

TRIGÉSIMO.- Salvo las instrucciones expresas de la Asamblea, los liquidadores procederán a: -----

- a) Formular el balance e inventario. -----
- b) Concluir los negocios pendientes en la forma menos perjudicial para los acreedores y accionistas. -----
- c) Cobrar los créditos y pagar las deudas. -----
- d) Enajenar o aplicar los bienes o su producto a los fines de la liquidación. -----
- e) Formular el balance final y obtener la cancelación de la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio. -----

-----**SUPLETORIEDAD**-----

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Para todo lo no previsto en estos estatutos, se aplicarán supletoriamente la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Código de Comercio y el Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos para los Estados de la República Mexicana. -----

-----**TRANSITORIOS.**-----

PRIMERO.- El capital social mínimo o sea la suma de SETENTA MIL PESOS, quedó totalmente suscrito y pagado en efectivo MONEDA NACIONAL, de la siguiente manera:-----

JESÚS JOSÉ AARÓN SAN VICENTE SÁENZ, DIEZ ACCIONES, con valor de DIEZ MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.-----

"INMOBILIARIA SANVI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SESENTA ACCIONES, con valor de SESENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.-----

TOTAL.- SETENTA ACCIONES, con valor de SETENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.-----

SEGUNDO.- Los comparecientes de este instrumento acuerdan:-----

I.- Confiar la administración de la sociedad a un Consejo de Administración, y para tal efecto designan a las siguientes personas y con los cargos que se indican: -----

RAMÓN LLANO OSUNA-----PRESIDENTE-----

ALFONSO ALEJANDRO COLLADA RAMOS-----VOCAL-----

ALFONSO ANTONIO CASTRO TOLEDO-----VOCAL-----

LUIS SIMÓN GUZMÁN-----VOCAL-----

CARLOS ANTONIO VELES OCHOA-----VOCAL-----

MANUEL JESÚS JORGE ABUD ELIAS-----VOCAL-----

JESÚS JOSÉ AARÓN SAN VICENTE SAENZ-----VOCAL-----

II.- Quedan nombrados como Secretario y Prosecretario del Consejo de Administración sin formar parte del mismo los licenciados LAURA ELENA VALENZUELA AMAYA y JUAN CARLOS RODRÍGUEZ GARCÍA, respectivamente.-----

III.- Designar como Ejecutivo Responsable y Apoderado de la sociedad al señor ALFONSO ALEJANDRO COLLADA RAMOS, quien gozará de las siguientes facultades: -----

A) Poder General para Pleitos y Cobranzas, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y especiales, incluyendo aquéllas que requieran cláusula especial conforme a la ley de conformidad con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante



cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas, fiscales o del trabajo, sean éstas juntas de conciliación o tribunales de arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes y de cualquier recurso, incluyendo cualesquiera amparos, los cuales podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetarlos, redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad adjudicación de toda clase de bienes; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera; -----

B) Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración en Materia Laboral, de conformidad con los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, entre los que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes; ser representante legal de la Sociedad, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo o cualquier otro tipo que pudiera haber, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a

juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera. -----

Tendrá facultades para representar legalmente a la Sociedad teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tres romano, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones uno, dos y tres romano, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. En su carácter de representante legal, patronal y apoderado general, podrá de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercerse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del artículo once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de dicha Ley y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones dos y tres romano de dicha Ley; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos setenta y seis de dicha Ley; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracciones uno y seis romano, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos



setenta y nueve y ochocientos ochenta de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro de la misma Ley. Asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades, podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, gozará de todas las facultades de MANDATARIO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, en la forma que ha quedado descrito y en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal; -----

C) Poder para otorgar y revocar los poderes generales para Pleitos y Cobranzas y Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en Materia Laboral a que se refieren los incisos uno y dos anteriores, con o sin facultades de sustitución;-----

D) Poder General para Actos de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar contratos de arrendamiento, de subarrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole;-----

E) Poder para otorgar, suscribir, aceptar, girar, emitir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para ser ejercido individualmente cuando se trate de títulos de crédito emitidos en favor de Toyota Motor Sales de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable o de Toyota Services de México, Sociedad Anónima de Capital Variable y para ser ejercido conjuntamente con cualquier otro apoderado de la Sociedad con las mismas facultades cuando se emitan títulos de crédito a entidades o personas distintas;-----

F) Poder Especial, para abrir y cancelar cuentas bancarias y de valores a nombre de la Sociedad y en la cual el Ejecutivo Responsable estará facultado para girar en

contra de ellas cheques por cualquier cantidad, en favor de Toyota Motor Sales de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable o de Toyota Services de México, Sociedad Anónima de Capital Variable. -----

G) En virtud de ser una condición acordada en el Contrato de Distribución que rige a la Sociedad como Distribuidora de Toyota Motor Sales de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, un poder especial para que represente a la Sociedad en: -----

(a) todo lo relativo a la Sociedad en su carácter de distribuidora de Toyota Motor Sales de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; y, ----

(b) la relación de la Sociedad con Toyota Motor Sales de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y/o Toyota Services de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, específicamente en toda acción que sea necesaria adoptar para dar cumplimiento a cada una de las condiciones o requisitos establecidos en el Contrato de Distribuidora de Toyota Motor Sales de México, sus Anexos y cualesquiera políticas establecidas por Toyota Motor Sales de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable para sus Distribuidoras, mismas que podrán ser modificadas eventualmente por Toyota Motor Sales de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, así como cualquier requisito o política establecido para sus Distribuidoras por Toyota Services de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, mismas que podrán ser modificadas eventualmente por dicha sociedad. -----

Dentro de la especialidad del poder que se otorga, el apoderado tendrá las más amplias facultades y poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, de conformidad con los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal y para emitir cheques individualmente de la cuenta bancaria abierta y mantenida por la Sociedad exclusivamente para realizar pagos de deudas de cualquier naturaleza en favor de Toyota Motor Sales de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y/o Toyota Services de México, Sociedad Anónima de Capital Variable. -----

IV.- Designar como Gerente General y Apoderado al señor HECTOR MANUEL CRUZ MARTÍN DEL CAMPO, quien gozará de las siguientes facultades: -----

A) Poder General para Pleitos y Cobranzas, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del



Código Civil Federal, con todas las facultades generales y especiales, incluyendo aquéllas que requieran cláusula especial conforme a la ley de conformidad con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas, fiscales o del trabajo, sean éstas juntas de conciliación o tribunales de arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes y de cualquier recurso, incluyendo cualesquiera amparos, los cuales podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetarlos, redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad adjudicación de toda clase de bienes; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera; -----

B) Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración en Materia Laboral, de conformidad con los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, entre los que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes; ser representante legal de la Sociedad, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo o cualquier otro tipo que pudiera haber, sean

servicio, de sus salarios, de sus prestaciones y del seguro, y de todas las prestaciones que le correspondan de acuerdo con la ley y los contratos colectivos de trabajo, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera.

50332

Tendrá facultades para representar legalmente a la Sociedad teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tres romano, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones uno, dos y tres romano, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. En su carácter de representante legal, patronal y apoderado general, podrá de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercerse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del artículo once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de dicha Ley y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones dos y tres romano de dicha Ley; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá señalar domicilios convencionales para recibir



notificaciones, en los términos del artículo ochocientos setenta y seis de dicha Ley; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracciones uno y seis romano, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro de la misma Ley. Asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades, podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, gozará de todas las facultades de MANDATARIO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, en la forma que ha quedado descrito y en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal; y, -----

C) Poder General para Actos de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar contratos de arrendamiento, de subarrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole.-----

D) El señor Héctor Manuel Cruz Martín del Campo aún cuando ha sido designado Gerente General de la sociedad, no contará con las facultades para conferir poderes a que se refiere el artículo ciento cuarenta y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles y tampoco gozará de las facultades para suscribir y otorgar títulos de crédito a que se refiere el artículo ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

V.- Se otorga a favor de CLISERIO HUERTA HUERTA un poder especial, pero tan amplio como en derecho se requiera, con facultades para pleitos y cobranzas y actos de administración en términos de lo dispuesto en los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos para los Estados de la República Mexicana, para que realice a nombre de la sociedad, gestiones administrativas incluyendo la presentación de todos los avisos de inicio de operaciones de la Sociedad ante las autoridades o entidades que corresponda, incluyendo avisos fiscales de apertura y la obtención del Registro Federal de Contribuyentes y de la correspondiente cédula de identificación fiscal, incluyendo cualquier tipo de gestión que se requiera ante el Servicio de Administración Tributaria, quedando también autorizada para delegar las facultades anteriores en favor de la o las personas que estime conveniente, tomando en consideración el mejor interés para la Sociedad. -----

VI.- Designar como Comisario y Comisario Suplente de la sociedad a los señores MIGUEL ANGEL BOUZAS GONZÁLEZ y MIGUEL ANGEL BOUZAS SAÑUDO, respectivamente. -----

TERCERO.- Los comparecientes de este instrumento manifiestan que obra en la caja de la sociedad la suma de SETENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, importe del capital social mínimo. -----

YO EL NOTARIO CERTIFICO: -----

I.- Que me identifiqué plenamente como notario ante el compareciente, quien a mi juicio tiene capacidad legal para la celebración de este acto y me aseguré de su identidad conforme a la relación que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "B". -----

II.- Que advertí al compareciente que deberá acreditarme, dentro mes siguiente a la fecha de firma del presente instrumento, haber presentado la solicitud de inscripción de la persona moral que por este instrumento se constituye, en el Registro Federal de Contribuyentes, y que en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes. ---

III.- Que declaran los otorgantes de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que están inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, lo que acreditan con las Cédulas de Identificación Fiscal, que en copia fotostática agrego al apéndice de este instrumento con las letras "C" y "D". -----

IV.- Que el representante de "INMOBILIARIA SANVI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, acredita la personalidad que ostenta con la certificación que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "E" y declara que no le ha sido revocada, modificada, ni se ha extinguido así como que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto. -----



V.- Que declaran los otorgantes ser ellos mismos los Dueños Beneficiarios de los actos consignados en este instrumento. -----

VI.- Que el compareciente declara por sus generales ser: -----

Mexicano, originario de México, Distrito Federal, donde nació el cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, casado, con domicilio en Cerrada Bosques de Radiatas número veintidós, interior ciento cuatro, colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa, empresario. -----

Clave Única de Registro de Población número "SASJ sesenta y cinco cero tres cero cuatro HDFNNS cero cero", que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "F". -----

Teléfono: veintiuno sesenta y siete setenta y cuatro diez. -----

Correo Electrónico: jsv@consan.com.mx. -----

Y manifiesta que su representada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes número "ISA cero nueve diez veintiuno siete B dos". -----

Teléfono: veintiuno sesenta y siete setenta y dos setenta y cinco. -----

Correo Electrónico: jsv@consan.com.mx. -----

VII.- Que manifiesta el compareciente que las declaraciones que realizó en este instrumento, las hizo bajo protesta de decir verdad y que le di a conocer las penas en que incurrirían quienes declaran con falsedad. -----

VIII.- Que tuvo a la vista en original o copias auténticas los documentos citados en este instrumento. -----

IX.- "G-4).- Que leído y explicado el valor, consecuencias y alcances legales de este instrumento al compareciente, enterado del derecho que tiene de leerlo personalmente, manifestó su comprensión plena y conformidad con él, firmándolo el día ocho de octubre de dos mil catorce, mismo momento en que lo autorizo. -----

Doy fe. -----

Firma del señor Jesús José Aarón San Vicente Sáenz. -----

Gabriel Benjamín Díaz Soto. ----- Firma. -----

El sello de autorizar. -----

EXPIDO COPIA CERTIFICADA, EN DIECINUEVE PÁGINAS ÚTILES. -----

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE. -----

DOY FE. -----

aimm/RCCG. -----

